



La Sra. Marina Casas Gargallo actuando en nombre y representación de la asociación UNION DE PEQUEÑAS y MEDIANAS RESIDENCIAS (UPIMIR) domiciliada en Barcelona c / Balmes 152 4º 2ª, patronal representativa del sector que representa establecimientos que prestan servicios a las personas mayores tanto privados como de la red pública, comparece y DICE:

PRIMERO. Dentro del marco de la crisis sanitaria provocada por Covidien-19, en su día se ordenó a los establecimientos de gente mayor que no se podían aceptar nuevos ingresos en los establecimientos con el fin de preservar a las personas ya ingresadas y poder disponer de espacios donde organizar el aislamiento de los usuarios que pudieran estar afectados por virus o los que tuvieran que estar en observación ante la posible sospecha de estar afectados por la enfermedad.

SEGUNDO. Asimismo, en su día, se hicieron públicas instrucciones relativas al pago de las plazas de la red pública y el pago de las plazas PEV que garantizaban que se percibiría el 100% del coste de la plaza (con los límites que marcan las instrucciones según el caso) intentando neutralizar así el imposibilidad de ingreso de plazas en los establecimientos con la condición de que la entidad perceptora de la financiación mencionado no hubiera presentado ninguna ERTE o, caso de haberlo hecho, que hubiera desistido del mismo.

TERCERO. Asimismo, las regulaciones normativas dictadas por el Gobierno del estado español dentro del marco del estado de alarma, determinaban que en actividades esenciales (Como es el caso de nuestro colectivo) no se podían presentado ERTE que afectaran a las plantillas de dichas empresas. Esta regulación normativa ha quedado modificada a partir de la publicación y entrada en vigor del Real Decreto Ley 15/2020 publicado en el BOE del 22 de abril de 2020 y en vigor desde el día 23 de abril. la disposición Adicional 8ª.2 establece que se podrán pedir ERTE por fuerza mayor en empresas dedicadas a actividades esenciales siempre que afecte a personal cuya tarea no sea imprescindible para la prestación del servicio.

CUARTO. Resulta que en los establecimientos de mayores hay algunos trabajadores la tarea es necesaria en situación normal pero no imprescindible en la situación actual; podemos pensar en peluqueras, podólogos, personal de mantenimiento o incluso los conductores que trasladan en los centros de día a los usuarios de sus domicilios a el establecimiento, entre otros.

QUINTO. Consideremos en primer lugar que la regulación relativa a los pagos de las plazas públicas y plazas PEV, según la cual no se pagará el servicio prestado si s'ha19 presentado ERTE por parte de la entidad, entra en conflicto normativo con la disposición que regula la posibilidad de presentar en determinadas condiciones y siempre, como decimos, que no afecte a personal imprescindible para la prestación del servicio.

SEXTO. Además del conflicto normativo que planteamos, entendemos que la condición de no presentación de ERTE por parte de las empresas que tienen ingresados usuarios las plazas los que reciben financiación pública, es una condición que no prevé los escenarios reales los establecimientos de mayores; así resulta cuando un establecimiento dispone únicamente de un porcentaje de plazas de esta tipología (con financiación pública), en estos casos resulta que, por ejemplo, a un establecimiento que sólo dispone del 50% de plazas cubiertas en cuanto a su pago por la Generalitat mientras que el restante 50% son plazas privadas, en este caso se está obligando al establecimiento de una parte a mantener el 100% de su plantilla sea cual sea la tarea que hagan en el centro pero solamente se está garantizando el pago de la mitad de las plazas mientras que el resto no pueden cubrirse por la prohibición de nuevos ingresos tanto de usuarios que ocupen plazas públicas como plazas privadas. Esta condición impuesta para garantizar el pago de plazas de usuarios ausentes o que hayan causado baja por exitus, es definitivamente injusta por los establecimientos que no tengan el 100% de sus plazas de la red pública de servicios sociales.

SÉPTIMO. Como patronal representativa del sector, creemos que habría que rectificar las instrucciones de pago actualmente vigentes de tal manera que se permitiera la presentación de ERTE siempre que afectara exclusivamente a personal no imprescindible y que fuera proporcional al porcentaje de plazas de la red pública o de PEV que acoge cada establecimiento en concreto.

OCTAVO. Asimismo y en relación con la prohibición de admitir nuevos ingresos, y siempre en la medida en que se disponga de competencias suficientes por parte de la Generalidad de Cataluña en su del estado de alarma decretado por el Gobierno central, también consideramos que hay establecimientos que podrían admitir nuevos ingresos de plazas privadas siempre que las personas ingresadas presentaran un test negativo en Covidien-19 realizado en los últimos 14 días sin presentar sintomatología infectiva alguna y se pudiera garantizar que el establecimiento implanta medidas de aislamiento suficientes.
Por lo expuesto

SOLICITO

Valorar el permitir nuevos ingresos en centros residenciales, tanto en forma de plazas con financiación pública como en plazas de tipología privada. Asimismo, estudió también la reapertura de los servicios de centro de día. Asimismo se autorice la presentación de ERTE que afecten a personal no imprescindible para la prestación de los servicios residenciales y de centro de día, a todos los establecimientos colaboradores, concertados y acreditados para acoger plazas PEV sin que quede comprometido el pago de las aportaciones del Departamento conforme a los requisitos acordados en las últimas instrucciones de pago comunicadas con el límite de que estos ERTE afecten a trabajadores en la misma proporción de plazas privadas de que disponga el establecimiento mientras no se permita el ingreso de nuevas plazas.

Barcelona a 5 de mayo de 2020